



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Aplicación de los Títulos de Ejecución en la Normativa
Ecuatoriana, Proyecto de Reforma al Procedimiento de
Ejecución COGEP**

AUTOR:

INTRIAGO HIDALGO, MICHAEL ANDRES

**Componente práctico del examen complejo previo a la
obtención del título de Abogado de los Tribunales y
Juzgados de la República.**

REVISOR:

Ab. Benavides Verdesoto, Ricky Jack, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

28 de agosto del 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente componente práctico del examen complejo, fue realizado en su totalidad por **INTRIAGO HIDALGO, MICHAEL ANDRES**, como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**.

REVISOR

f. _____
AB. BENAVIDES VERDESOTO, RICKY JACK, MGS.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
AB. LYNCH FERNÁNDEZ, MARIA ISABEL

Guayaquil, 28 de agosto del 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **INTRIAGO HIDALGO, MICHAEL ANDRES**

DECLARO QUE:

El componente práctico del examen complejo: **Aplicación de los Títulos de Ejecución en la Normativa Ecuatoriana, Proyecto de Reforma al Procedimiento de Ejecución COGEP**, previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 28 de agosto del 2019

EL AUTOR:

f. _____
INTRIAGO HIDALGO, MICHAEL ANDRES



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **INTRIAGO HIDALGO, MICHAEL ANDRÉS**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución el componente práctico del examen complejo: **Aplicación de los Títulos de Ejecución en la Normativa Ecuatoriana, Proyecto de Reforma al Procedimiento de Ejecución COGEP**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 28 de agosto del 2019

EL AUTOR:

f. _____
INTRIAGO HIDALGO, MICHAEL ANDRES

REPORTE URKUND

The screenshot displays the URKUND web interface. The browser address bar shows the URL: secure.orkund.com/view/53516848-411738-943675#q1bKLVajijYyGjHk6YjYUSrOTM/LTMtMTsLTIWYMtAzMDQ2NzSxsDC2NDMxMTAd. The page header includes the URKUND logo and navigation tabs for 'Lista de fuentes' and 'Bloques'. The main content area is divided into two sections: document metadata and a list of sources.

Document Metadata:

- Documento: [TESIS Michael Intriago.docx](#) (054989417)
- Presentado: 2019-06-23 12:22 (-05:00)
- Presentado por: maritza.reynoso.dewright@gmail.com
- Recibido: maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com
- Mensaje: Tesis Michael Intriago [Mostrar el mensaje completo](#)

Message Content:

2% de estas 16 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.

Lista de fuentes:

Categoría	Enlace/nombre de an
	Primer - segundo - te
	Tesis Marilyn (final) fi
Fuentes alternativas	
	JORGE LEMA, Mediac
	KARLA GUERRERO - T
	Biografía Carlos Salas
	http://dispace.unilad

Sr. Michael Andres Intriago Hidalgo
Estudiante

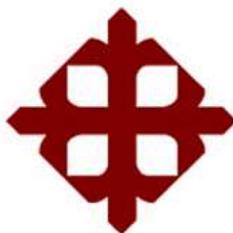
Ab. Benavides Verdesoto, Ricky Jack, Mgs.
Docente – Revisor

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mis padres. Al grupo de docentes que conforman la Carrera de Derecho de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil. Así como a todos aquellos que han sido parte de mi formación como profesional: familiares, amigos, compañeros y jefes.

DEDICATORIA

Este trabajo va dedicado a mi padre Vicente, a mi madre Clara, a mis hermanos Ana y Mathias, y especialmente a mi abuela Colombia. Todo es por ustedes y para ustedes. Nuestra historia será contada.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

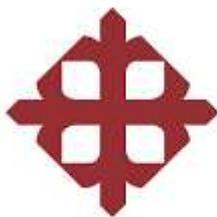
AB. GARCIA BAQUERIZO, JOSÉ MIGUEL, MGS.
DECANO

f. _____

AB. LUIS EDUARDO FRANCO MENDOZA, MGS.
COORDINADOR DEL AREA

f. _____

AB. AGUIRRE VALDEZ, JAVIER EDUARDO, MGS.
DOCENTE DE LA CARRERA - Oponente



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: Semestre A – 2019

Fecha: 26 de agosto del 2019

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente revisor del trabajo de titulación denominado **“Aplicación de los Títulos de Ejecución en la Normativa Ecuatoriana, Proyecto de Reforma al Procedimiento de Ejecución COGEP”**, elaborado por el estudiante **Intriago Hidalgo, Michael Andres**. Certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **DIEZ SOBRE DIEZ (10/10) Lo cual lo califica como: APTO PARA LA SUSTENTACIÓN.**

REVISOR

F. _____

Ab. Ricky Jack, Benavides Verdesoto, Mgs.
Docente revisor

ÍNDICE

RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	2
Capítulo I	4
1. Marco Histórico	4
1.1. Antecedentes	4
1.2. Marco Teórico	5
1.2.1. Definiciones	5
1.2.2. Títulos de ejecución	8
1.2.3. Diferencias entre el título de ejecución y el título ejecutivo	13
1.3. Conclusiones parciales	15
2. Capítulo II.....	16
2.1. La ejecución en el COGEP, análisis de las etapas o actos del procedimiento.	16
2.2. Proyecto de Derogatoria y Reforma al Título I, del libro V, del COGEP.	20
Conclusiones	24
Recomendaciones	25
Bibliografía	26

RESUMEN

El presente trabajo investigativo abarca el análisis correspondiente a los que, dentro de nuestro ordenamiento jurídico, la norma legal califica bajo la denominación de títulos de ejecución. Los mismos son considerados el último vagón correspondiente a los entramados de etapas judiciales en las que los administradores y administrados por el sistema jurisdiccional atraviesan. Desde la perspectiva del Derecho Procesal Civil, expondremos las características correspondientes al mencionado tipo de título, empezando desde la revisión del proceso el cual debe llevarse a cabo para la efectiva ejecución del mismo; las irregularidades sistemáticas que se manifiestan actualmente en las etapas de ejecución, relacionadas con la diversidad de formas en las que se manifiestan las obligaciones contenidas en los títulos de ejecución. En cuanto al procedimiento en la ejecución debe ser replanteado desde la perspectiva y la necesidad de aplicar de manera expedita el derecho, estableciendo una serie de lineamientos prácticos que eviten los retrasos injustificados, provenientes del nulo establecimiento de características objetivas que componen al título de ejecución por parte del legislador, y en la aplicación de justicia en el Ecuador.

Palabras Claves: *Derecho Procesal Civil- Ejecución - Títulos de ejecución - Títulos ejecutivos – Celeridad Procesal – Judicial – Extrajudicial.*

ABSTRACT

This research work covers the analysis corresponding to those that, within our legal system, the legal norm qualifies under the name of titles of execution. They are considered the last stage corresponding to the frameworks of legal procedement in which the administrators and administrated by the jurisdictional system cross. From the perspective of Civil Procedural Law, we will present the characteristics corresponding to the aforementioned type of titles, starting from the review of the process which must be carried out for the effective execution of the title, the systematic irregularities that are currently manifested in the execution stages, related to the diversity of ways in which the obligations contained in the titles of execution are manifested. Regarding the procedure, in fact, in the execution it must be reconsidered from the perspective and the need to expeditiously apply the law, establishing a series of practical guidelines that avoid unjustified delays, arising from procedural disloyalty, in the application of justice in Ecuador.

Keywords: *Civil Procedure Law - Execution - Execution titles - Executive titles - Procedural Celerity - Judicial - Extrajudicial.*

INTRODUCCIÓN

El derecho es de las principales formas en las que nuestra sociedad, a lo largo de su evolución como ser gregario, ha construido desde cero y desarrollado para mantener la cohesión social. Esto, a través de una serie de disposiciones teóricas, que se determinan a sí mismas como facultadas por los miembros de la sociedad, con las que se permiten los seres sociales ser autorregulados. Básicamente, la regla sin poder de acción de coacción, obtiene su legitimación de obligar al ciudadano a través de la institucionalidad que solo el derecho otorga.

Sin embargo, el Derecho, conformado por disposiciones legales en forma de conceptos y delimitaciones de palabras o actos, se encuentra imposibilitado de actuar; si a la par de este, no existe otro compilado de normas que establezcan la regulación a las actuaciones de los órganos encargados de aplicar la norma sustantiva o de fondo, a partir de tal razonamiento se justifica la existencia de instituciones jurisdiccionales o judiciales.

Aparece entonces el derecho procesal en la palestra jurídica, como la herramienta de forma, con la que se aplica el derecho sustantivo. Un criterio similar expresa el jurista Manuel Ossorio, quien al referirse al derecho procesal lo define como el “Conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado; es decir, los órganos y formas de aplicación de las leyes. También es llamado Derecho Adjetivo o de forma, por oposición al Derecho Sustantivo o de fondo (Civil, Penal, Laboral, etc.)”. (2010)

Ahora bien, siendo las normas del derecho procesal las que establecen el direccionamiento que deben recibir los procesos que a su haber recaigan, en relación a los múltiples principios del derecho procesal, su principal fruto ha sido el procedimiento judicial.

El procedimiento, entendido desde la perspectiva de ser un “modo de proceder de la justicia, actuación de trámites judiciales o administrativos; es decir, el conjunto de actos, diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento fallo y ejecución en una causa.”

(Cabanellas, 1988 pág. 259), para fines prácticos de aplicación debe estar dividido acorde a las distintas ramas del derecho de fondo; esto es, v.g. derecho procesal civil, administrativo, penal, mercantil, etc. En nuestro tema investigativo centraremos los esfuerzos en el análisis del derecho procesal civil, y dentro del mismo, el tema exclusivo de la ejecución.

En materia procesal civil, la ejecución resulta ser el último vagón al cual se tiene por objeto para la finalización de un proceso judicial, específicamente cuando en aquel se pretenda el cumplimiento de una obligación contenida en el título de ejecución. Sin embargo, a esta denominada etapa, por no ser amplios en el concepto de procedimiento, no exclusivamente se tiene acceso a través títulos de ejecución judiciales, en añadidura a aquellos, existen los títulos de ejecución extrajudiciales; los mismos que también serán analizados en el desarrollo de los capítulos del presente trabajo investigativo.

El estudio de la doctrina debe estar a la par de la realidad jurídica del país, por aquello no se puede separar o abandonar la primera de la segunda y viceversa. En cuanto a los distintos tipos de títulos de ejecución también nos corresponde realizar la efectiva comparación de similitudes y principalmente diferencias en los conceptos que los componen en el ordenamiento legal ecuatoriano. Con la respectiva evolución histórica de los mismos y el despliegue jurídico/doctrinal que los caracterizan.

Finalmente a modo de introducción del presente trabajo investigativo, debemos mencionar que el objeto que motiva este componente práctico está fundamentado en que se establezcan de manera efectiva los principios de celeridad procesal, de tal manera que la ejecución sea una etapa o proceso de que se realice de manera expedita, sin complicación en la ejecución de algo que ya fue discutido o tratado, y del que, como podremos observar en el desarrollo, se supone no existe discusión sobre el fondo siendo una cuestión de mero trámite.

Aquello es importante, debido a la finalidad de lo que se desarrolle en esta investigación; ya siendo planteado los principios y conceptos teóricos en los primeros puntos. Poder, en el campo del derecho procesal civil,

establecer soluciones a los problemas, contradicciones, antinomias, o vacíos jurídicos que encontremos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Capítulo I

1. Marco Histórico

1.1. Antecedentes

El derecho procesal civil en cuanto a su génesis, podemos referirnos a la existencia del proceso judicial en la sociedad tiene una construcción milenaria, esto es, porque desde los inicios de las sociedades los juicios o procesos legales han sido parte fundamental para mantenernos organizados como especies. Así, Encontramos que, desde la antigua Grecia, personajes destacados como “Aristóteles, Cicerón, Séneca y Quintiliano, quienes en sus trabajos sobre Retórica y Oratoria dejan rastros del ejercicio de la profesión de los abogados en el Foro, relacionados con asuntos probatorios”. (2011 pág. 473). Entonces como tal es complicado determinar las particularidades de los tipos de procedimientos, sino más bien de las instituciones son de las que los historiadores se han encargado de recolectar información.

No es sino hasta la civilización romana, donde existe antecedente formal, de tal manera expone el Dr. Zuleta: “. En el mundo romano hay, sin embargo, conceptos procesales-civiles derivados de la tripartición personas, cosas y acciones” (2011 pág. 472). Es entonces cuando comienza el desarrollo de las instituciones civiles, desde sus conceptos sustantivos, hasta las actividades formales, o adjetivas, que debían realizarse para la efectiva demanda, de los derechos en disputa. Posterior a la existencia del procedimiento ordinario propuesto por los canónicos en el estado romano, surgió la tesis proveniente de los italianos de la que el jurista Nicolás Zuleta, citando a Rocco, nos comenta:

De acuerdo con Rocco, este intento de simplificación del proceso ordinario da origen al proceso sumario indeterminado, que no atendía a las ejecuciones y a otro tipo de procesos sumarios determinados, especiales en los que se tendía a la supresión de la fase de

declaración del Derecho en función de su ejecución, les daban a estos procesos su carácter de ejecutivos. Rocco señala como ejemplos el *pactum executivum*, el proceso documental y el *mandatum de solvendo*. Por el *pactum executivum* se daba lugar a un proceso sumario ejecutivo cuando las partes en documento suscrito ante notario habían establecido que podían pasar directamente a la ejecución del Derecho, sin necesidad de declaración del mismo. (2015 pág. 111)

Es entonces el inicio tanto de los títulos ejecutivos como los títulos de ejecución, puesto que pretendían que, a través de un documento sumo específico, se estableciera ya la declaración del derecho, dejando a un costado la necesidad de realizar un juicio de conocimiento, actualmente denominado ordinario, para la exigencia de un derecho.

En el Ecuador, bajo el amparo de la Constitución de Montecristi del año 2008, en el suplemento 506 del 22 de mayo de 2015 en el Registro Oficial se publica el Código Orgánico General de Proceso COGEP, que es la norma que derogó nuestra anterior principal ley adjetiva civil, el Código de Procedimiento Civil. Y, dentro del cual yace la ejecución en el COGEP que es el origen de la presente investigación.

1.2. Marco Teórico

1.2.1. Definiciones

El termino título de ejecución es una determinación compuesta entre la palabra título, y el termino ejecución; haciendo sobre ellos una manifestación de género, siendo este todos los tipos de títulos, y clase, que se refiere específicamente al de ejecución como uno de los tipos de títulos que existen. Ahora bien, en la definición más básica de una palabra la debemos establecer en cuanto a lo usual de la misma; por lo que, para ello citaremos lo establecido por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, que manifiesta en lo relevante para la materia:

Título

Del lat. *titŭlus*.

(...) 8. m. Documento financiero que representa deuda pública o valor comercial.

9. m. Der. Acto o contrato que es causa de la adquisición de la propiedad o de otro derecho real.

10. m. Der. Documento que refleja la existencia de un título de propiedad u otro derecho real.

11. m. Der. Causa o justificación de la transmisión de un bien o un derecho. (...) (2019)

Por su parte en cuanto a la palabra ejecución, en lo relevante establece “Ejecución. Del lat. *exsecutio*, *-ōnis*.3. f. Der. Procedimiento judicial con embargo y venta de bienes para pago de deudas” (2019). Con ambos delineamientos que realiza el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española podríamos tener ya a una aproximación básica a la definición de título de ejecución. Sin embargo, la especificidad que se debe al estudio del derecho, obliga a la recolección de los diferentes juristas que han propuesto definiciones a los denominados títulos de ejecución y a su correspondiente procedimiento.

El jurista Víctor Moreno define al título de ejecución como “(...) un documento donde resulte determinada una obligación o un deber, cuyo cumplimiento puede exigirse de una determinada persona (deudor o ejecutado), en favor de otra (acreedor o ejecutante)” (2000 pág. 63). De aquella definición igualmente se resaltan tres características fundamentales; la primera que como documento debe estar previsto por disposición expresa en la ley. Segundo, en tal documento debe existir ya determinada la obligación de dar, hacer o no hacer. Y por último también la existencia determinada del acreedor y deudor de la prestación.

Conforme a esta definición, son los requisitos de cumplir con lo objetivo y lo subjetivo, más la necesaria e indispensable determinación de título de ejecución en la ley. Básicamente cualquier tipo de documento que

contenga una obligación más la determinación de las partes; si existe disposición expresa de la ley, será considerado título de ejecución.

Ahora bien, con la definición del título de ejecución; debemos también establecer el concepto de, a que nos referimos con ejecución. Primero, entre las facultades de la administración judicial, podemos mencionar que se encuentran legitimadas sus funciones acordes a la jurisdicción; que es la “Acción de administrar el derecho, no de establecerlo. Es, pues, la función específica de los jueces” (2010 pág. 529), que en tal caso otorga la potestad, no solo de juzgar sino de ejecutar lo juzgado. Ya desde un inicio las potestades coaccionadoras de la función judicial se ven justificadas a través de ese poder. Además, debemos mencionar que la ejecución no corresponde únicamente a los actos donde a través de la determinación del derecho de una autoridad, concurren en la ejecución documentos o actos extrajudiciales que también pueden ser ventilados en este tipo de procesos, cuestión que será mencionada y analizada posteriormente en el presente trabajo investigativo.

El Diccionario Jurídico Consultor Magno de Mabel Goldstein establece la siguiente definición sobre el procedimiento de ejecución: “juicio que tiene por objeto hacer efectiva la sanción impuesta por una sentencia anterior de condena que, como tal, impone al vencido la realización u omisión de un acto, cuando éste no es voluntariamente realizado y omitido por aquel” (2013 pág. 454)

Con respecto al proceso de ejecución, Juan Monroy Gálvez en su libro *Introducción al Proceso Civil* establece:

El proceso de ejecución tiene un singular punto de par situación fáctica inversa a la anteriormente descrita, esta vez en lugar de incertidumbre, lo que hay es una seguridad en un sujeto de derechos, respecto de la existencia y reconocimiento jurídico de un derecho material. A pesar de lo expresado, la necesidad de utilizar este proceso se presenta porque no obstante la contundencia del derecho, este no es reconocido -expresa o tácitamente- por el sujeto encargado de su cumplimiento. (1996 pág. 123)

En síntesis, con lo expuesto determinamos a la ejecución; como la fase, o procedimiento tendiente a exigir el cumplimiento de una obligación, mientras que el título de ejecución, es el documento que habilita y posibilita que se acuda directamente a esta fase o procedimiento para aplicar el poder coaccionador de la función judicial.

1.2.2. Títulos de ejecución

El título de ejecución, como documento reconocido por la ley con tal calidad, nos direcciona entonces a la normativa ecuatoriana para reconocer cuales son los referidos títulos, para tal efecto debemos recurrir al artículo 363 de nuestro Código Orgánico General de Procesos. En el mencionado articulado encontraremos una numeración taxativa de los documentos reconocidos como títulos de ejecución. Para el análisis jurídico y la comprensión académica, los mismos serán divididos en dos grupos según su naturaleza u origen; en primer término, los títulos de ejecución de origen judicial, y los títulos de ejecución de origen extrajudicial.

Ahora bien, cuando hablamos de naturaleza judicial nos referimos a sentencias autos o resoluciones que se han producido mediante un procedimiento judicial, dentro de los títulos de ejecución de naturaleza judicial encontramos:

La sentencia ejecutoriada, el acta de mediación ocurrida en juicio, la transacción aprobada judicialmente, el auto que aprueba una conciliación parcial, y, auto que contiene la orden de pago en el procedimiento monitorio ante la falta de oposición del demandado.

Por su parte, encontramos también títulos de ejecución de naturaleza extrajudicial, que como su nombre indica son aquellos producidos por fuera del sistema judicial; en cuanto a la justificación de su existencia en el ordenamiento jurídico, menciona el jurista Sergio Casassa, citando a Liebman, lo siguiente:

La ejecución se ha formado, pues, por la ley como un procedimiento cerrado y perfecto en sí, del cual queda excluida toda indagación de

fondo, que camina inexorablemente por su vía, como si no existiese incertidumbre alguna sobre la legitimidad; y, al mismo tiempo, queda a salvo la posibilidad de que desde el exterior (esto es con un especial y autónomo proceso de cognición que lleva el nombre de oposición) sobrevenga la orden detenerse y, eventualmente, de restablecer el estado anterior de las cosas”. (2011 pág. 39)

Aquello significa, que a pesar de no ser documentos producto de una decisión judicial, la norma los categoriza conforme a una capacidad legal de poder directamente entrar en ejecución, puesto que podríamos establecer que el derecho tutelado ya se encuentra determinado para su cumplimiento y podríamos discernir que sobre este ya no cabe discusión alguna. El derecho ecuatoriano, conforme a lo expuesto en el citado artículo *ibídem*, tampoco hace distinción en esta sección de los títulos de ejecución, entre aquellos que son producto de la decisión de un tercero imparcial y aquellos que por su realización son producto de declaración entre particulares, sin la intervención de ente con facultad jurisdiccional alguno.

De tal manera resulta importante realizar tal diferenciación como dos subgrupos en los títulos de ejecución extrajudiciales; el primero en los que intervienen autoridad con facultad jurisdiccional; estos son: el laudo arbitral nacional o extranjero homologado conforme a la ley. Mientras que los títulos de ejecución donde no interviene autoridad con facultad jurisdiccional son: El contrato de prenda y contratos de venta con reserva de dominio, la transacción celebrada sin mediar proceso entre las partes, y la hipoteca.

Corresponde también hacer una breve descripción de cada tipo para el completo entendimiento de los títulos de ejecución. Empezando así en el orden que establece la norma procesal ecuatoriana COGEP:

- **Sentencia ejecutoriada nacional, o extranjera homologada. –**

La sentencia es la decisión de carácter judicial en relación a los asuntos sustanciales del proceso. Y ejecutoriada porque sobre ella ya no cabe recurso alguno.

- **Laudo arbitral nacional, o extranjero homologado. –**

Sobre el laudo arbitral la ab. Katherine Arévalo manifiesta: “El laudo arbitral se lo define como la resolución tomada por un árbitro y que permite resolver una controversia entre dos o más partes.” (2016 pág. 33). Conforme a la Ley de Arbitraje y mediación los laudos arbitrales poseen los mismos efectos de las sentencias ejecutoriadas y de cosa juzgada. Por su parte el jurista Ernesto Salcedo en relación al laudo arbitral establece:

El laudo pone término al proceso arbitral, puesto que, resuelve definitivamente la controversia que está en conocimiento de los árbitros. Esta resolución emanada de ellos por su contenido formal y sustancial; es equivalente a una verdadera sentencia, y su alcance y efectos son idénticos. (2007 pág. 257)

De tal manera que, como equivalente a la sentencia en el sentido judicial, se sobreentiende contenido en el laudo la decisión adoptada y la determinación de lo que se ordene, descrita en forma de obligación. Esto es, la resolución que las partes realicen las prestaciones a las que llega la decisión.

- **Acta de mediación nacional, o extranjero homologada. –**

La mediación, conforme a la ley de la materia, es un método extrajudicial de resolver conflictos, en el que las partes interesadas en encontrar la solución de un conflicto acuden ante un tercero imparcial, para que puedan llegar a un acuerdo. Aquel tercero neutral, es el denominado mediador. El abogado y mediador Santiago Miranzo de Mateo, con relación a la mediación establece:

Una posible definición de Mediación sería un proceso en el que dos partes, los mediados, que tienen conflictos puntuales, acuden voluntariamente solicitando que un tercero imparcial y neutral, el mediador, les ayude a apropiarse activa y responsablemente de sus conflictos para saber gestionarlos eficazmente. (2010 pág. 14)

- **Contrato de prenda. –**

La prenda es una especie de caución, que se establece para asegurar el cumplimiento de una obligación. El Código Civil ecuatoriano establece por sobre el contrato de prenda lo siguiente: “Art. 2286.- Por el contrato de empeño o prenda se entrega una cosa mueble a un acreedor, para la seguridad de su crédito. La cosa entregada se llama prenda.”. (2019)

- **Contrato de venta con reserva de dominio. –**

El contrato de venta con reserva de dominio, se corresponde a un contrato de compraventa; esto es aquel en la una persona se obliga para con otra a la transferencia del dominio de un bien a cambio del pago de un precio. Sin embargo, en este tipo de contratos se establece la cláusula particular que el vendedor no transmite la propiedad del bien, sino hasta el efectivo cumplimiento del pago total del precio. La ab. Linda Coffre establece:

La compraventa con reserva de dominio es un contrato en que una de las partes se obliga a realizar la entrega material inmediata de una cosa determinada, así como la tradición de la cosa una vez que se haya cumplido con lo pactado en cuanto a la totalidad del precio en el tiempo convenido. (2017)

Lo relevante de la venta con reserva de dominio, y lo que la diferencia del mero contrato de compraventa es la especificación que la ley lo faculta para que la transferencia del dominio no se dé sino hasta el pago de la totalidad del precio. Lo cual no quiere decir el comprador no gozará de la tenencia material de la cosa, sino lo contrario, el comprador será responsable de la misma desde que este en su poder físico.

- **Transacción judicial o extrajudicial. –**

Conforme a nuestro Código Civil ecuatoriano: “Art. 2348.- Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa” (2019). Además, conforme al COGEP, la transacción termina el proceso judicial. “Art. 235.- De la transacción. La transacción válidamente celebrada termina el proceso y el

juez autorizará la conclusión del proceso cuando le sea presentada por cualquiera de las partes” (2019)

- **Auto de conciliación. –**

La conciliación corresponde a la “avenencia de las partes en un acto judicial, previo a la iniciación de un pleito” (Cabanellas, 1988 pág. 61). Lo que significa que se trata de un acuerdo al que llegan las partes de un litigio para evitar la discusión sobre el pleito correspondiente al caso. El acuerdo al que las partes lleguen se manifiesta en el procedimiento civil ecuatoriano a través de una providencia denominada auto de conciliación.

- **Auto de orden de pago en el proceso monitorio. –**

El procedimiento monitorio es aquel tendiente a la administración de justicia para los casos de cuantías menores, que no excedan los cincuenta salarios básicos unificados. Esto es, un sistema de vía expedita para que los acreedores de deudas consideradas de baja cuantía, y que carecen del reconocimiento de la obligación contenida o manifestada a través de un título ejecutivo, puedan ser judicializadas. Ahora bien, calificada la demanda el juez establece un término de quince días para la realización del pago, si no contesta el demandado, se entenderá por firme la petición del accionante y se procede con la ejecución. Este auto interlocutorio al que se hace mención ordenando el pago de la obligación, es el denominado Auto de orden de pago en el proceso monitorio.

- **La hipoteca. –**

Sobre la hipoteca, podemos mencionar que es un contrato accesorio, que sirve de caución para asegurar el cumplimiento de una obligación; con referencia a aquello, nuestro Código Civil ecuatoriano establece: “Art. 2309.- Hipoteca es un derecho de prenda, constituido sobre inmuebles que no dejan por eso de permanecer en poder del deudor”. (2019)

1.2.3. Diferencias entre el título de ejecución y el título ejecutivo

Nuestro ordenamiento jurídico realiza una expresa diferenciación entre ambos tipos de títulos. De tal forma que los separa legalmente en dos secciones distintas dentro del Código Orgánico General de Procesos, con la intención que ambos se tramiten de manera diferente ante la administración judicial. Ahora bien, del título de ejecución ya hemos establecido las definiciones pertinentes para nuestro estudio, siendo en síntesis un documento en el que se establecen partes, acreedor y deudor; una obligación determinada y a las que la ley califique como tal. Sin embargo, para realizar la comparativa debemos establecer además una conceptualización correspondiente a los títulos ejecutivos. El título ejecutivo, según Mario Casarino, es:

Aquella declaración solemne a la cual la ley le otorga, específicamente, la fuerza indispensable para ser el antecedente inmediato de una ejecución. Otros, en cambio, prefieren expresar que es aquel documento que da cuenta de un derecho indubitable, al cual la ley atribuye la suficiencia necesaria para exigir el cumplimiento forzado de la obligación que en él se contiene”. (2009 pág. 87)

En el COGEP, encontramos que los títulos ejecutivos contienen a su vez la determinación de una obligación de dar o hacer; además de establecerse sobre ellas una serie de requisitos, como la obligación ser de clara, determinada, y exigible. Por su parte, William López establece: “Título ejecutivo es el que encierra una presunción vehemente de certeza, de verdad, es decir, que la declaración contenida en él se presume cierta e indiscutible.”. (2010 pág. 29) Siendo en esencia el título ejecutivo, un documento que contiene una obligación, que debe estar determinada, además de contener los sujetos partícipes de la obligación; esto es, el que debe la prestación jurídica y que es beneficiario de la misma. Entonces ante tal descripción nos encontramos ante en resumen la misma conceptualización del título de ejecución. Entonces cabe destacar si en forma o aplicación tienen alguna diferencia que nos permita clarificar y justificar su distinción.

Los títulos ejecutivos son exigibles según el COGEP, mediante demanda por vía ejecutiva; esto es, para hacer efectiva el cumplimiento de la obligación se recurre a lo determinado por la ley como el procedimiento ejecutivo, que empieza con la demanda. Mientras que la ejecución como tal es una fase del proceso civil en los casos derivados de los títulos de ejecución de naturaleza judicial; los que no tienen tal naturaleza son ventilados mediante solicitud, siguiendo la suerte de un procedimiento poco determinado y sin especificación legal clara, al que lo componen ciertos actos procesales, por lo que para efectos prácticos lo hemos denominado procedimiento de ejecución. Así que en primer término los procesos por los que se ventilan los títulos de ejecución y los títulos ejecutivos son distintos, siendo esta su primera diferenciación.

Según Eduardo Pallares, acerca del título ejecutivo: “Es el documento que trae aparejada ejecución, o sea el que faculta al titular del mismo a obtener de los órganos jurisdiccionales los procedimientos de ejecución y hacer efectivo el derecho declarado en el documento o títulos”. (1977)

Luego encontramos que los tanto los títulos ejecutivos como de ejecución, que en esencia son documentos que contienen obligaciones de dar hacer o no hacer, deben por mandato del COGEP ser reconocidos por la ley, la que les otorga tal carácter de título ejecutivo o de ejecución. Siendo en ciertos casos títulos que comparten la calidad de ejecutivos y de ejecución; como por ejemplo la transacción y los documentos reconocidos por decisión judicial. Por lo que podemos establecer que legalmente lo único que las diferencia es la necesidad de que, según el capricho del legislador, el uno sea ejecutivo y o de ejecución.

En cuanto a la distinción entre título de ejecución y título ejecutivo el Ab. Mgs. Ricardo Hernández establece:

Esta distinción tiene su fundamento en la necesidad de diferenciar si la existencia de esta auto declaración de certeza del derecho la realizan los propios particulares, o si, por el contrario, la declaración de certeza del derecho es realizada por un juez o árbitro. A los

primeros generalmente se los denomina títulos ejecutivos y a los segundos generalmente títulos de ejecución. (2017 pág. 36)

Sin embargo, para el ordenamiento jurídico ecuatoriano esta distinción de origen del título es irrelevante, prueba de aquello es como otorgan la calidad de título de ejecución a documento de origen privado, sin reconocimiento de entes judiciales, como las transacciones extrajudiciales, los contratos de reserva de dominio o las hipotecas, desvirtuando así por completo la distinción propia y necesaria entre ambos tipos de títulos. Siendo incluso para ambos casos, excepción de la demanda ejecutiva, y la oposición en el mandamiento de ejecución, los modos de extinción de obligaciones, básicamente el principal argumento para la oposición o excepción del deudor.

Por su parte el jurista William López establece acerca del juicio ejecutivo: “el juicio ejecutivo presupone necesariamente de título ejecutivo, a ello obedece la existencia del principio establecido en el Derecho Romano “Nulla Executio Sine Titulo” (no hay ejecución sin título)” (López, 2010 pág. 25)

1.3. Conclusiones parciales

Como hemos podido observar en el desarrollo del primer capítulo del presente trabajo investigativo hemos establecido varias posiciones claves, así como evidentes irregularidades y contradicciones normativas las cuales podemos en síntesis establecer como las siguientes:

- Los títulos de ejecución corresponden a documentos, reconocidos por la ley con tal calidad, que contienen la determinación de las partes, sujeto acreedor y deudor, así como descripción de la obligación de dar, hacer o no hacer
- Los títulos de ejecución pueden provenir de dos tipos de naturalezas distintas, la judicial o la extrajudicial. Lo mismo hace que para la ejecución no se encuentre diferencia alguna entre los títulos de ejecución y los títulos ejecutivos. Las diferencias en la norma ecuatoriana, de características objetivas, son prácticamente inexistentes. Siendo la mera voluntad del legislador decidir a qué

título califica como desee. el desorden es tal que incluso existen títulos que poseen ambas calidades, la de ejecución y la de ejecutivo.

- Acerca de la ejecución descrita en el COGEP, podemos determinar que tampoco existe una definición clara en nuestro ordenamiento jurídico. Así, para ciertos casos la ejecución es una fase, o bien puede ser también una suerte de procedimiento que inicia con una solicitud que debe cumplir los requisitos de la demanda. Entonces es menester establecer el proceso necesario para realizar la ejecución, como un procedimiento expreso en la norma procesal ecuatoriana.

2. Capítulo II

2.1. La ejecución en el COGEP, análisis de las etapas o actos del procedimiento.

La ejecución se encuentra dispuesta en el Libro V del Código Orgánico General de Procesos definida simplemente como “el conjunto de actos procesales para hacer cumplir las obligaciones contenidas en un título de ejecución.”. (2019) Ahora bien, cabe destacar, que, a diferencia de los procedimientos ejecutivos, ordinarios, monitorios o sumarios. A la ejecución la norma no le establece expresamente la nomenclatura de procedimiento.

La ejecución es un conjunto de actos procesales; el acto procesal, también denominado acto judicial, es definido por Cabanellas como: “La decisión, providencia o medida adoptada por juez o tribunal dentro de la esfera de sus atribuciones. // El que realizan las partes con intervención de la autoridad judicial en la jurisdicción voluntaria o contenciosa” (1988 pág. 14). Añade además Cabanellas que el proceso no es sino el “(...) Conjunto de autos o actuaciones.” (1988 pág. 263)

Aplicando un silogismo lógico debemos entender que: Si el conjunto de actos procesales es un proceso judicial; Y, la ejecución es un conjunto de

actos procesales. Entonces, la ejecución es un proceso judicial. Bajo aquella conclusión debemos responder si existe alguna diferencia entre proceso y procedimiento; que es la categoría que se establece en referencia a lo ordinario, sumario, ejecutivo y monitorio.

El proceso responde a la disputa judicial, similar o sinónimo de las palabras litigios y/o pleito. Por su parte el procedimiento es el conjunto de actos procesales mediante el cual se tramita el proceso. Esto significa que en palabras simples existe en estos términos la suerte de ser continente y contenido, el proceso es como tal el contenido, mientras que el procedimiento refiere continente. Siendo entonces la ejecución a su vez un proceso y un procedimiento.

Es que de tal manera responde el COGEP, para establecer las fases, o consecución de actos para su desarrollo: la ejecución, en los casos de no ser realizada con un título que no sea sentencia o auto ejecutoriado inicia con la solicitud, que debe cumplir los requisitos de la demanda; en el caso que se trate el título de ejecución una sentencia ejecutoriada inicia directamente, conforme a lo dispuesto en el COGEP, que reza:

Art. 370.- Solicitud de ejecución. **Si se trata de la ejecución de un título que no sea la sentencia o auto ejecutoriado, se deberá presentar una solicitud que, además de los requisitos de la demanda,** contenga la identificación del título de ejecución que sirve de habilitante para presentar la solicitud. (Negrita subrayado y cursiva fuera de texto). (2019)

Ahora bien, la solicitud de ejecución, ante la exigencia que sobre aquella se cumplan los requisitos de la demanda. Debe el juez calificarla a trámite, mediante auto para posteriormente designar una o un perito para que realice la liquidación de la obligación; calculando capital, intereses y costas. El denominado actor de la solicitud debe, conforme al término establecido en la ley de cinco días, presentar los documentos que respalden sus gastos.

Sin embargo, como señalamos lo descrito en la norma, vemos un exceso de actos procesales para la determinación de un solo objetivo.

Veamos, el proceso puede ser fácilmente simplificado, si al momento de presentar la solicitud para el procedimiento de ejecución se establezca la obligación de presentar los comprobantes respaldo de los gastos. Y de la misma manera si se establece textualmente que al momento de calificar la solicitud, de oficio, el juzgador designe a la persona encargada de peritaje.

Posterior a la designación del perito, este debe realizar la liquidación, documento que, una vez recibido por el juzgador, lo faculta a expedir el mandamiento de ejecución. Tal providencia judicial debe ser notificada al ejecutado de manera personal o mediante tres boletas. Expresa el COGEP: “Art. 372. – (...) Cuando se trate de ejecución de títulos que no sean la sentencia ejecutoriada, la notificación del mandamiento de ejecución a la o al ejecutado se efectuará en persona o mediante tres boletas.”. (2019)

El mandamiento de ejecución es entonces la orden judicial de despacho donde se ordena efectivamente la ejecución; en el deben de existir los siguientes requisitos formales para su efectivo cumplimiento:

1. La identificación precisa de la o del ejecutado que debe cumplir la obligación.
2. La determinación de la obligación cuyo cumplimiento se pretende, adjuntando copia de la liquidación, de ser el caso.
3. La orden a la o al ejecutado de pagar o cumplir con la obligación en el término de cinco días, bajo prevención que, de no hacerlo, se procederá a la ejecución forzosa. (2019)

Observamos como entorpece y ralentiza nuevamente la administración de justicia, estableciendo que el mandamiento de ejecución debe ser notificado como si de citación se hablara, y lo mencionado suena lógico, puesto que esta solicitud de ejecución debe cumplir con los requisitos de la demanda. En la citación se da a conocer al demandado el contenido de la demanda. Debemos entonces comprender que lo ideal, si de un proceso expedito hacemos referencia seria que: con la solicitud conjuntamente con las pruebas documentales que comprueban y justifican los gastos, se califique la solicitud. Ya en trámite, el juzgador de oficio deba en el auto de

calificación designar al perito, establecer las medidas preventivas que solicite el deudor y notificar al deudor de la obligación contenida en el título de ejecución.

Sin embargo, con el ceñimiento a la norma continuaremos con el análisis. Posterior a la notificación del mandamiento de ejecución se bifurcan las posibilidades, estas son:

Art. 372. – (...) La orden a la o al ejecutado de pagar o cumplir con la obligación en el término de cinco días, bajo prevención que, de no hacerlo, se procederá a la ejecución forzosa. (...) De cumplirse con la obligación se la declarará extinguida y se ordenará el archivo del expediente”. (2019)

Se traducen las posibilidades en: de no cumplir con la obligación contenida en el mandamiento de ejecución en el término legal se procede a la ejecución forzada; ahora bien, por lo contrario, en el caso de cumplirla, la obligación contenida en el mandamiento de ejecución se declara extinguida.

Existe además la posibilidad de que, en el lapso del término determinado en el mandamiento de ejecución, el deudor pueda hacer uso de la denominada oposición que radica en demostrar que la obligación ya fue extinguida posterior a la sentencia o de la exigibilidad del título de ejecución respectivo. La norma adjetiva COGEP establece:

Art. 373.- Oposición de la o del deudor. **La o el deudor únicamente podrá oponerse al mandamiento de ejecución dentro del término de cinco días** señalados en el artículo anterior, por las siguientes causas:

1. Pago o dación en pago. 2. Transacción. 3. Remisión. 4. Novación. 5. Confusión. 6. Compensación. 7. Pérdida o destrucción de la cosa debida.

La causa que se invoque deberá estar debidamente justificada, así como el hecho de haberse producido luego de la ejecutoria de la sentencia o de la exigibilidad del título de ejecución respectivo.

No será admisible la oferta de presentación de esta prueba. De igual forma se procederá en caso de que se aleguen pagos parciales.

Para el caso de pérdida o destrucción de la cosa debida, el ejecutado deberá demostrar el caso fortuito o fuerza mayor, de lo contrario la o el juzgador en la audiencia de ejecución ordenará el pago del valor de la cosa o indemnización que correspondan según la ley. (2019) (Negrita, subrayado y cursiva fuera de texto)

Si la oposición del deudor es aceptada por el juzgador se declara finalizada la ejecución y se dispone el archivo de la causa. En el caso del pago de la obligación, se pueden establecer fórmulas de pago en arreglo a lo dispuesto en la ley, así como utilizar los mecanismos legales establecidos para la realización del pago, v.g. la dación en pago, facilidades de pago con garantías, etc.

De no cumplirse con lo dispuesto en la obligación dispuesta en el tiempo por el juzgador, se procede a la ejecución forzada, el mandamiento de ejecución se publica en la página web de la función judicial. Conjuntamente a aquello se ordenará el embargo, avalúo y remate de los bienes del deudor del título de ejecución conforme a las reglas dispuestas en el COGEP. Para así poder finalizar con tal procedimiento relleno de actos y fases procesales en ciertos casos repetitivas y poco viables para la existencia de un procedimiento que en teoría debe ser expedito.

2.2. Proyecto de Derogatoria y Reforma al Título I, del libro V, del COGEP.

Con lo expuesto es necesario establecer el génesis como la solución al problema de practicidad en cuanto a los títulos de ejecución y al procedimiento de ejecución se refiere.

En primer término, debemos mencionar que el problema inicia desde el momento en el que la distinción entre título de ejecución y título ejecutivo no responde a una característica objetiva; como por ejemplo podríamos mencionar tratar de separar a los títulos conforme a su naturaleza, pudiendo ser estas, una naturaleza judicial y otra extrajudicial, como se manifestó

previamente en este trabajo investigativo. Siendo entonces la mera voluntad del legislador, sin ningún criterio técnico jurídico, que dota de la calidad de título de ejecución según sea su voluntad.

A partir de allí, la fase de ejecución termina siendo en la práctica una extensión deformada del procedimiento ejecutivo; principalmente por los requisitos que se imponen para cada acto procesal en la ejecución. Y esto básicamente a causa de la poca, o casi nula, técnica con la cual se ha realizado la definición y distinción de los títulos de ejecución.

Esto es no solo un problema adjetivo, sino más bien de conceptos; puesto que incluso para un procedimiento, en teoría, sumo expedito, se establezcan trabajas en los actos procesales, v.g. la necesidad de esperar a que esté calificada la solicitud de la ejecución para poder añadir los comprobantes que demuestren los gastos en los que se ha incurrido para la consecución de la ejecución; el no estar dispuesto expresamente que el juzgador de oficio, una vez calificada la demanda, de oficio en el auto de calificación establezca la designación del perito; y el caso de tener que notificar personalmente o con tres boletas el mandamiento de ejecución, incluso cuando el solicitado a cumplimiento de la obligación contenida en el título de ejecución, ya tiene conocimiento del proceso llevado en su contra. El problema radica en una mala interpretación del derecho procesal, plasmado en la norma.

Entonces, ¿Que podemos hacer para solucionar tal problema? Empezar desde las bases de lo que entendemos por título de ejecución. Esto es, reformularse, y entender que la mera voluntad del legislador para establecer la condición o no de un título no brinda seguridad jurídica a la sociedad, los títulos en los que se reconoce expresamente una, como los pagaré, letras de cambio, transacciones, etc. No son reconocidos por la ley con el alto grado de certeza como, por ejemplo, la sentencia de la que mediante un proceso la autoridad formal ha determinado. Y es donde radica la especificidad jurídica.

De tal manera que el desorden, de origen que existe en el derecho procesal ecuatoriano; podemos solucionarlo estableciendo: primero la

derogatoria del artículo 363, 370, 370A, 371, 372, 373, 375 y demás normas conexas contenidas en el Título I, del libro V, del COGEP. Para así poder a través del proyecto de ley reformular la ejecución, tomando como punto de partida que los títulos de ejecución deben ser los que tengan un origen judicial, respondiendo para ellos un proceso expedito, siendo una fase más directa para el cumplimiento del procedimiento ya realizado para llegar a la finalización del mismo que es la sentencia. Por su parte, aquellos títulos que tienen naturaleza extrajudicial; sean convertidos en títulos con calidad de ejecutivos, y que su sustentación sea la referida en los artículos del COGEP destinados a explicar las etapas del procedimiento ejecutivo.

Finalmente, la propuesta, como marco, del procedimiento de ejecución podemos establecer las siguientes etapas:

- La ejecución iniciaría, por solicitud, aparejando copia certificada por el consejo de la judicatura, y los comprobantes de gastos en que haya incurrido el acreedor. La solicitud de ejecución, debe cumplir con los requisitos de la demanda. Y la misma sería calificada en un término no mayor a 5 días.
- Con el auto de calificación, el juez debe no solo calificar o rechazar la solicitud; sino, designar al perito liquidador. Además, que en la misma realizar las debidas precauciones o medidas para asegurar el cumplimiento de la obligación. V.g. retención de cuentas.
- Con el informe del perito liquidador, el juez debe realizar el mandamiento de ejecución; que contendrá la descripción de la obligación que debe cumplir el deudor, y el termino no mayor a 5 días para su cumplimiento, so pena de aplicar ejecución forzada.
- Con el mandamiento de ejecución se notificaría al deudor personalmente o 3 boletas. Quien una vez cumplida la notificación tendría un término de 5 días para oponerse o cumplir la obligación.

- La oposición del deudor, solo se establecería direccionada a que ya está extinguida la obligación; o por casos de fuerza mayor o caso fortuito.
- En caso de la no oposición del deudor e incumplimiento del mandamiento de ejecución, perseguir directamente la ejecución forzosa con los mecanismos de embargo y remate necesarios. O sus equivalentes acordes al tipo de obligación contenida en el mandamiento de ejecución

Con el marco del procedimiento expuesto de tal manera, sería el punto de referencia del proyecto de derogatoria y reforma para un proceso de ejecución más rigurosos y que permita a los ciudadanos tener la certeza de obtener un procedimiento legalmente expedito.

Conclusiones

Podemos concluir, en síntesis, entonces:

1. El procedimiento de ejecución determina sus etapas a través de lo que ley concibe como título de ejecución, que es el principal habilitante para el desarrollo del proceso de ejecución. Sin embargo, de tal título no existe un desarrollo jurídico – doctrinario que soporte lo contenido en la norma. Por lo que la calificación de título de ejecución, nace meramente de la voluntad del legislador, sin responder a ninguna característica objetiva. Lo que nos coloca en una situación de incertidumbre ante lo poco claro que es el derecho adjetivo ecuatoriano en esta sección de ejecución particularmente.
2. Podemos establecer que la principal característica que diferencia al título de ejecución con el ejecutivo, es el grado de certidumbre que puede estar contenido en el título. Ahora bien, el origen de esa certidumbre nada a partir de la idea que el título puede tener una naturaleza judicial o extrajudicial, siendo los primeros los que mayor credibilidad tienen, casi absoluta; puesto ya son producto de un procedimiento judicial. Por su parte, los extrajudiciales son auto determinados por las partes, donde se colocan en la obligación de realizar una prestación, entonces es de entender que la autoridad al momento de ejecutar tal título, haga la referida comprobación y legitimidad del derecho, aunque en teoría este no se discuta.
3. Por último, es de responsabilidad directa la diversidad de naturalezas a las que responden los títulos de ejecución y los problemas en el desarrollo expedito de la ejecución. Puesto que la norma ha establecido a la par dos procesos, la ejecución con lo ejecutivo, muy similares que no permiten que la ejecución sea la etapa de realización acelerada que debe ser.

Recomendaciones

Las recomendaciones deben ir orientadas a dotar de objetividad a las características que deben responder los títulos de ejecución, por lo tanto, como recomendación podemos establecer:

1. La reforma de la ejecución en el COGEP, y que a través de ella se planteen a los títulos de ejecución como aquellos que pertenecen a una naturaleza judicial, y los títulos que son de naturaleza extrajudicial respondan al procedimiento ejecutivo. Dejando así el campo abierto para reformar el proceso de ejecución, que es una necesidad imperante para el derecho adjetivo ecuatoriano.
2. Para la reforma al procedimiento de ejecución en el derecho adjetivo ecuatoriano, podemos tomar de referencia los planteamientos bases que radican en el capítulo II del presente trabajo de titulación. De tal manera que, se establezca un proceso más expedito conforme a lo principios de celeridad y concentración procesal.
3. Reformular la ejecución y en general el derecho adjetivo ecuatoriano. Esto se logra a través de plasmar leyes en el ordenamiento que permitan el establecimiento objetivo de las normas; evitando que ellas dependan, en lo sustancial, de la voluntad del legislador; sino, por su parte la norma procesal pueda estar determinada por criterios objetivos e identificables mediante el estudio de las instituciones del derecho procesal.

Bibliografía

- Arévalo, K. (2016). *Análisis sobre la ejecución del Laudo Arbitral en el Ecuador*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). Código de Comercio. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). *Código Organico General de Procesos, COGEP*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). *Código Orgánico General de Procesos, COGEP*. Quito: Registro Oficial.
- Cabanellas, G. (1988). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Ed. Heliasta S.R.L.
- Casarino, M. (2009). *Manual de Derecho Procesal*. Santiago de Chile: Ed. Júrica de Chile.
- Casassa, S. (2011). *El Debido Proceso de Ejecución de Obligación de Dar Suma de Dinero: En Busca de un Proceso Justo*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Coffre, L. (2017). *Análisis Jurídico de los Contratos Bajo la Figura de Reserva de Dominio en el Código de Comercio*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Congreso Nacional. (2019). Código Civil. Quito, Ecuador: Lexis.
- Congreso Nacional de la República del Ecuador. (2006). Ley de Arbitraje y Mediación. Quito: Registro Oficial. Recuperado el Agosto de 2019, de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/mediacion/Ley%20de%20Arbitraje%20y%20Mediacion.pdf>
- Echandía, H. D. (2012). *Compendio de Derecho Procesal: Teoría General del Proceso*. Bogotá, Colombia: Temis S.A.

- Fonrouge, C. M. (1984). *Derecho Financiero*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Goldstein, M. (2013). *Diccionario Jurídico Consultor Magno*. Montevideo: Ed. Cadiex.
- Hernandez, R. (2017). *El Sistema de Excepciones Tasadas en el Procedimiento Ejecutivo, Establecido en el Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- López, W. (2010). *El juicio ejecutivo. Estudio Doctrinal y Procesal con Jurisprudencia*. Quito: Ed. Jurídica del Ecuador.
- Miranzo, S. (2010). Quiénes Somos, a Dónde Vamos... Origen y Evolución del Concepto de Mediación. *Revista de Mediación*(5), 8-15.
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Bogotá: Ed. Temis.
- Moreno, V. (2000). Tomo IV, La Ejecucion Forzosa. En *La Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil*. Madrid, España: Editorial Tecnos.
- Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala: Ed. Datascan.
- Pallares, E. (1977). *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. Mexico D.F.: Ed. Porrúa.
- Real Academia de la Lengua Española. (2019). *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es>
- Salcedo, E. (2007). *El Arbitraje: La Justicia Alternativa*. Guayaquil: Ed. DISTRILIB.
- Zuleta, N. (2011). Derecho Procesal: Teoría e Historia del Proceso Civil en Colombia. *Revista de Derecho UNED*(9), 463-496.
- Zuleta, N. (2015). *Antecedentes y Evolución Normativa del Derecho Procesal*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **INTRIAGO HIDALGO, MICHAEL ANDRES**, con C.C: **093183216-6** autor del trabajo de Componente Examen Complexivo: **Aplicación de los Títulos de Ejecución en la Normativa Ecuatoriana, Proyecto de Reforma al Procedimiento de Ejecución COGEP**, previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales de la República** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **28 de agosto del 2019**

f. _____

Nombre: **INTRIAGO HIDALGO, MICHAEL ANDRES**

C.C: **093183216-6**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Aplicación de los Títulos de Ejecución en la Normativa Ecuatoriana, Proyecto de Reforma al Procedimiento de Ejecución COGEP.		
AUTOR(ES)	Michael Andrés Intriago Hidalgo		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Benavides Verdesoto, Ricky Jack, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y ciencias sociales y políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales de la República		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de agosto de 2019	No. DE PÁGINAS:	27
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho procesal, derecho público, derecho civil.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Derecho Procesal Civil- Etapa de Ejecución - Títulos de ejecución - Títulos ejecutivos – Celeridad Procesal – Judicial - Extrajudicial.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El presente trabajo investigativo abarca el análisis correspondiente a los que, dentro de nuestro ordenamiento jurídico, la norma legal califica bajo la denominación de títulos de ejecución. Los mismos son considerados el último vagón correspondiente a los entramados de etapas judiciales en las que los administradores y administrados por el sistema jurisdiccional atraviesan. Desde la perspectiva del Derecho Procesal Civil, expondremos las características correspondientes al mencionado tipo de título, empezando desde la revisión del proceso el cual debe llevarse a cabo para la efectiva ejecución del mismo; las irregularidades sistemáticas que se manifiestan actualmente en las etapas de ejecución, relacionadas con la diversidad de formas en las que se manifiestan las obligaciones contenidas en los títulos de ejecución. En cuanto al procedimiento en la ejecución debe ser replanteado desde la perspectiva y la necesidad de aplicar de manera expedita el derecho, estableciendo una serie de lineamientos prácticos que eviten los retrasos injustificados, provenientes del nulo establecimiento de características objetivas que componen al título de ejecución por parte del legislador, y en la aplicación de justicia en el Ecuador.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-993728774	E-mail: michael.intriago@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Ab. Luis Eduardo Franco Mendoza, Mgs.		
	Teléfono: +593-99474873		
	E-mail: luis.franco04@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			